

EXENTA Nº 08/4/182/

SANTIAGO, 20 MAYO 2015

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Lo establecido en la Ley Nº 18.916, Código Aeronáutico y la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Lo dispuesto en el DAR 01 respecto a los requisitos de experiencia conducentes a la obtención de una licencia de piloto en cualquiera de sus clasificaciones.
- c) La Resolución DGAC Exenta Nº 08/4/177 de fecha 19 MAY 2015, que otorga autorización de funcionamiento como Centro de Entrenamiento para Pilotos a la empresa ASD Capacitación Aeronáutica Limitada.
- d) Que, a la fecha, la empresa ASD Capacitación Aeronáutica Limitada, cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) El Curso MCC - Multiple Cooperation Course, de la empresa ASD Capacitación Aeronáutica Limitada, es un aporte al proceso de instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo, lo que ayuda a incrementar las competencias de los pilotos para insertarse de mejor manera en los programas de instrucción y entrenamiento que conducen las empresas aéreas. El presente curso no es conducente para la obtención de licencia o habilitación de vuelo.

RESUELVO:

1. Autorízase a la empresa ASD Capacitación Aeronáutica Limitada, RUT 76.139247-6, para ejecutar el Curso MCC - Multiple Cooperation Course, para instrucción a pilotos comerciales sin experiencia en aviones que requieran más de un piloto para su operación.
2. Autorízase el uso de los entrenadores FBTD A320-PRO Nivel 3, ASD-CH-35 y FTD A320 Nivel 5 ASD-CH-43, como entrenadores de procedimientos de vuelo para ser utilizados en el curso MCC - Multiple Cooperation Course, para estos efectos ambos equipos deberán mantener vigentes sus certificaciones y autorizaciones de funcionamiento.
3. Considérense el 100% de las horas desarrolladas efectivamente en el FBTD ASD-CH-35 y el FTD ASD-CH-43, como horas de vuelo en entrenador sintético de vuelo, las que podrán ser consignadas en las correspondientes bitácoras bajo la columna IFR SIMULADO y

anotadas en el total de horas de vuelo. Estas horas así consignadas no serán válidas como experiencia de vuelo en avión.

4. La presente autorización será válida mientras no se altere o cambie el programa autorizado.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.



Lorenzo Sepúlveda Biget
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- **EMPRESA ASD CAPACITACIÓN AERONÁUTICA LIMITADA.**
AVENIDA EL CÓNDOR N° 844, OFICINA 401, CIUDAD EMPRESARIAL, HUECHURABA, SANTIAGO.
 - 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS. (A).
 - 3.- DSO, SDL, SECCIÓN SIMULADORES DE VUELO Y CCEE. (A)
 - 4.- DSO, SDL, SECCIÓN INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO. (A)
 - 5.- DSO, SDTP, PLANIFICACIÓN Y CONTROL. (I)
 - 6.- DSO, REGISTRATURA. (A)
 - 7.- DSO, TRANSPARENCIA.
- LSB/CSE/oad – 20 MAY 2015.